



## COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
A01/CAPDAM/CT/11/11/19

Acuerdo del Comité de Transparencia de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo por el que se resuelve adoptar medidas para manejar y entregar documentación solicitada mediante Transparencia y Acceso a la información pública.

### GLOSARIO

**COMITÉ:** Comité de Transparencia de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**INFOCOL:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del estado de Colima.

**LINEAMIENTOS:** Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**LTAIPEC:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

**LPDPPSOEC:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima

**UNIDAD:** Unidad de Transparencia de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo.

### ANTECEDENTES

- I. El 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia de transparencia, El 7 de febrero del año 2014, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma a diversos artículos constitucionales que, en materia de transparencia, pretende fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas en nuestro país a través de la transparencia y el acceso a la información pública.

La intención de la reforma constitucional fue la de fortalecer las atribuciones del organismo federal garante del derecho de acceso a la información y protección a los datos personales en aras de generar un sistema de coordinación entre las Entidades Federativas y la Federación para lograr los



## COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
A01/CAPDAM/CT/11/11/19

mismos estándares de transparencia y acceso a la información en el país que, progresivamente, alcancen los más altos a niveles en los tres órdenes de gobierno.

- II. El 4 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por la que se establecen las obligaciones en materia de transparencia, procedimientos, plazos para la atención y resolución de las solicitudes, entre otras de los tres poderes del estado y los tres órdenes de gobierno, como el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial y en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal y municipal.
- III. El 15 de abril del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- IV. El 30 de mayo del 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Colima la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. Donde se adopta sustancialmente la pretensión de adoptar en la normatividad estatal, las disposiciones vertidas en el artículo 6º de la Constitución Federal y su reglamentaria Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dispositivo normativo que tiene como objeto: "(...) establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios".
- V. El 26 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados por la cual se establece el universo de sujetos obligados, por la que se tiene a cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier

**COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y  
ALCANTARILLADO DE MANZANILLO**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

A01/CAPDAM/CT/11/11/19



persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

VI. El 26 de julio del 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Colima la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, por la que se describen los sujetos de obligados estatales y municipales, en relación con el ejercicio del derecho de protección de datos personales. Reconociendo como sujetos obligados en el ámbito estatal y municipal, a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

VII. El día 11 de mayo del 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Colima el Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por el cual, se crean la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia, ambos de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo.

VIII. El día 29 de octubre del 2019, mediante correo electrónico oficial de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, se recibió un recurso de revisión dictado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

IX. El día 29 de octubre del 2019, el Director General, en compañía del Director de Contraloría, se apersonaron en las instalaciones de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, para certificar que las instalaciones de este organismo operador se encuentran bloqueadas en sus accesos a las áreas administrativas, por un grupo de ciudadanos manifestantes, afectando el ingreso de los trabajadores a sus áreas laborales, por lo que manifiestan que es imposible acceder a las fuentes de información para desempeñar cualquier función administrativa, judicial, jurisdiccional, de transparencia y de acceso a la información pública, de manera indefinida; lo anterior mediante acta circunstanciada CAPDAM/CIRC/001/29-01-2019.

X. El día 4 de noviembre del 2019, el Director General, en compañía del Director de Contraloría, se apersonaron en las instalaciones de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, para certificar el



## COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
A01/CAPDAM/CT/11/11/19

cambio de domicilio oficial de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo al Centro de Negocios municipal, toda vez que las instalaciones del domicilio oficial se encuentran bloqueadas en sus accesos a las áreas administrativas, por un grupo de ciudadanos manifestantes, afectando el ingreso de los trabajadores a sus áreas laborales, por lo que manifiestan que es imposible acceder a las fuentes de información para desempeñar cualquier función administrativa, judicial, jurisdiccional, de transparencia y de acceso a la información pública, de manera indefinida; lo anterior mediante acta circunstanciada CAPDAM/CIRC/002/29-01-2019.

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 6° establece que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
  - I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
2. Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos
3. Que el artículo 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que cada sujeto obligado



## COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA A01/CAPDAM/CT/11/11/19

responsable de la información pública, contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable, estableciendo que el Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

4. Que el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Colima, señala que el acuerdo que establezca la reserva de la información podrá dictarse al momento en que se reciba una solicitud de información, cuando lo determine mediante resolución una autoridad competente o cuando se generen versiones públicas de los documentos, para dar cumplimiento a obligaciones de transparencia. En todo caso, el acuerdo de reserva deberá:

I. Estar debidamente fundado y motivado;

II. Demostrar que la información encuadra en alguna de las hipótesis de reserva previstas en la presente Ley; y

III. Determinar que el daño que puede producirse con la liberación de la información es mayor que el interés público de conocerla.

Así mismo, no podrá invocarse el carácter de información reservada cuando se trate de la investigación de violaciones graves a los derechos humanos o delitos de lesa humanidad, así como cuando se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

5. Que derivado de los acontecimientos relatados en los antecedentes IX y X del presente acuerdo, este órgano colegiado se encuentra imposibilitado materialmente para presentar la información requerida mediante resolución dictada en el Recurso de Revisión no. RR.013/2018, dictado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, por el cual se ordena entregar la información solicitada por la C. Rosario Gutiérrez Fernández, por lo que se deberá notificar a las partes de la imposibilidad de acceder a las fuentes de los archivos de este organismo operador del agua, en tanto continúe el bloqueo de las instalaciones administrativas por parte de ciudadanos manifestantes.



COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y  
ALCANTARILLADO DE MANZANILLO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
A01/CAPDAM/CT/11/11/19

De conformidad con los considerandos señalados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Colima; y los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", el Comité de transparencia de la Comisión de Agua potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo emite el siguiente:

ACUERDO

**Primero.** Se aprueba la creación del Comité de Transparencia de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, integrado por los siguientes ciudadanos:

- |      |  |             |
|------|--|-------------|
| I.   | C. Stephanie Fernanda Herrera Vázquez.       | Presidente. |
| II.  | C. Christian Alan Velázquez Espíndola.       | Secretario. |
| III. | C. Netzahualpilli Fabricio Velázquez Pineda. | Vocal.      |
| IV.  | C. Patricia Gómez Soltero.                   | Vocal.      |
| V.   | C. Arturo de León Montes.                    | Vocal.      |
| VI.  | C. Fabiola Nohemí Hernández Lira.            | Vocal.      |

**Segundo.** Atento a las consideraciones esgrimidas en el considerando 5 del presente acuerdo, notifíquese a las partes interesadas, de la imposibilidad material para entregar lo solicitado, en tanto no se pueda acceder a los archivos de esta Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo.

**Tercero.** Publíquese en los estrados de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad en la sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, celebrada el 11 de noviembre del año 2019 y estará vigente a partir de su aprobación.



**COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y  
ALCANTARILLADO DE MANZANILLO**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
A01/CAPDAM/CT/11/11/19



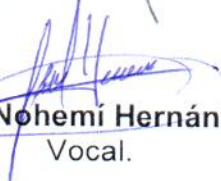
  
**C. Stephanie Fernanda Herrera Vázquez.**  
Presidente del Comité de Transparencia.

  
**C. Christian Alan Velázquez Espíndola.**  
Secretario del Comité de Transparencia.

  
**C. Netzahualpilli Fabricio Velázquez Pineda.**  
Vocal.

  
**C. Patricia Gómez Soltero.**  
Vocal.

  
**C. Arturo de León Montes.**  
Vocal.

  
**C. Fabiola Nohemí Hernández Lira.**  
Vocal.